

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/006/2021

FOLIO: 00557221

ACUERDO DE RESERVA DAJ/AR/001/2021

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, el **dieciocho** de **octubre** del año dos mil veintiuno, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; los **CC. Lic. Gonzalo Hernán Ballinas Celorio, Director de Asuntos Jurídicos, Mtro. Gustavo Arellano Lastra, Director de Administración y M. Aud. Elia Magdalena De La Cruz León, Contralora Municipal**; en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar las documentales susceptibles de ser clasificadas como Reserva Total, solicitada por la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante oficio **0079**, con relación a la solicitud de información con número de folio **00557221**, radicada bajo el número de expediente de control interno **COTAIP/0254/2021**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, este Comité, de conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, es competente para confirmar la clasificación de la información y reserva total de los documentos denominados **Escrito de fecha 19 de enero de 2020, signado por el representante legal de la empresa TRIDEX DESARROLLOS URBANOS SAPI S.A. DE C.V.** -----

ANTECEDENTES

- I.- Mediante oficio número **COTAIP/0999/2021**, de fecha 04 de mayo de 2021, fue turnada la solicitud hecha en el Portal Nacional de Transparencia, deducido del expediente número **COTAIP/0254/2021**, con número de Folio PNT **00557221**, la cual copiada a la letra se lee: **"...Copia en versión electrónica de los oficios y comunicados entregados a ese Ayuntamiento por la Sociedad Mercantil Tridex Desarrollos Urbanos s.a. p. de l. de c.v., lo anterior durante los años 2019, 2020 y 2021..."**-----
- II.- Mediante oficio DAJ/1043/2021, de fecha 04 de mayo de 2021, la Dirección de Asuntos Jurídicos se pronunció que no es posible proporcionar la información en virtud que se actualizaba la hipótesis prevista en el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. ---
- III.- Con fecha 13 de mayo de 2021, el solicitante interpuso el recurso de revisión, quedando radicado bajo el expediente **RR/DAI/503-2021-PII**. -----
- IV.- Con fecha 30 de septiembre de 2021, el Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información Pública emitió la resolución respectiva en el caso en concreto, la cual quedo descrito en los antecedentes de esta acta.---

CONSIDERANDO

PRIMERO. - De conformidad con el artículo 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 121, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que a la letra señala:

a) **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:**

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx

"... Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: ... [...]...VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

b) Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

"...Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación: ... [...]...VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada..."

Por otra parte, se señala en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco lo siguiente:

"...Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva..."

"...Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio..."

"...Artículo 122. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Título..."

Ahora bien, los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señalan lo siguiente:

"...Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: ... [...]... II. Se determine mediante resolución de autoridad competente..."

Vigésimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:

- I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;
- II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;
- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación. ..."

SEGUNDO.- A criterio de la Dirección de Asuntos Jurídicos, y del análisis realizado sobre la información que es brindada por el área responsable, se estima pertinente que los integrantes del Comité de Transparencia sometan a consideración y si consideran apropiado, procedan a clasificar como restringida en su modalidad de reservada la información consistente en el **Escrito de fecha 19 de enero de 2020, signado por el representante legal de la empresa TRIDEX DESARROLLOS URBANOS SAPI S.A. DE C.V.**, toda vez que surge a la vida jurídica la hipótesis prevista en el artículo 121, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, a como se detalla en la siguiente tabla informativa:

DOCUMENTO	TIPO DE RESERVA	INICIO DE LA RESERVA	PLAZO DE LA RESERVA	MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN RESERVADA	SERVIDOR PÚBLICO PARA EL RESGUARDO	FUENTE Y ARCHIVO DONDE RADICA LA INFORMACIÓN
ESCRITO DE FECHA 19 DE ENERO DE 2020, SIGNADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA TRIDEX DESARROLLOS URBANOS SAPI S.A. DE C.V	TOTAL	18 DE OCTUBRE DE 2021	2 AÑOS	LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN PUEDE PONER EN RIESGO EL DEBIDO PROCEDIMIENTO DELIBERATIVO DEL PROCESO DE ENTREGA - RECEPCIÓN EN ESTA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS	DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO.

PRUEBA DE DAÑO

Para los efectos de acreditar, fundar y motivar la clasificación de reserva del dato inserto en la documental antes referida es dable señalar la **aplicación de la Prueba de Daño**, establecida en los artículos 111 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

Respecto a la información consistente en el **Escrito de fecha 19 de enero de 2020, signado por el representante legal de la empresa TRIDEX DESARROLLOS URBANOS SAPI S.A. DE C.V.**, se considera como **reserva total** en virtud que al estar dentro del plazo de 30 días que dura el proceso de entrega – recepción que inicio el 05 de octubre de 2021 y que realiza la administración entrante a la administración



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2021: Año de la Independencia".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

saliente, se sujeta a un proceso deliberativo de revisión, análisis y elaboración de observaciones a los funcionarios salientes; se presenten las aclaraciones pertinentes o en su caso alguna sanción administrativa a los servidores públicos; por lo tanto no puede darse a conocer, pues difundir dichos datos, genera el riesgo latente ante la posibilidad de que se pueda entorpecer el proceso y pueda traer como consecuencia afectaciones a terceros, pues dicha documental forma parte de las carpetas de documentación que se encuentran en revisión y que se encuentran relacionadas precisamente en el formato DD-01.

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado; La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Municipio; en virtud que si bien es cierto que toda información que emane de los Sujetos Obligados es considerada como pública a la ciudadanía, también lo es que existe información que al ser procesada, debe tratarse con sigilo pues conlleva opiniones, valoraciones por parte de los trabajadores que conforman la nueva estructura municipal, y por tanto, dicha información podrá darse a conocer hasta en tanto haya finalizado el término estipulado para la entrega-recepción.-----

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; resulta evidente que dar a conocer dicha información, conlleva un riesgo de hacer mal uso de la información o en un caso más grave, vulnera directamente las facultades, atribuciones y el buen desempeño de las actividades del Municipio, a unado a que no se puede difundir las constancias que forman parte de la revisión , ya que vulneraría la opinión de las actuaciones de Servidores Públicos.-----

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Debe entenderse que la clasificación de la información se realiza con la finalidad resguardar en todo momento el interés general, por lo que las intenciones del solicitante, se constituyen como un interés particular que no debe prevalecer sobre la colectividad; además, el conocer los datos antes referidos que se consideran como reservados en nada abona con la cultura democrática de la transparencia ni a la rendición de cuentas, sino que por el contrario, puede poner en riesgo el proceso deliberativo del proceso de entrega recepción de esta Administración Municipal.-----

Por otro lado, si bien es cierto, el Órgano Garante, nos ordena proporcionar una versión pública de dicho documento, a la fecha del requerimiento para el cumplimiento de la resolución, el estatus de la expresión documental del interés del particular ha cambiado, por formar parte de un proceso de entrega – recepción, por ende podría vulnerar la conducción del proceso deliberativo, si se difunde, con ello se violentaría los puntos de vista que se pudieran emitir hasta tanto no se concluya en definitiva.-----

En ese orden de ideas, en el presente caso se limita el acceso total a la información vertida en el Escrito de fecha 19 de enero de 2020, firmado por el representante legal de la empresa TRIDEX DESARROLLOS URBANOS SAPI S.A. DE C.V., y por tales razones el solicitante podrá conocer la información una vez que fenezca el plazo de reserva que se detalla en la tabla descrita con antelación o en su caso exista un motivo suficiente de desclasificación de información y su posterior publicación.-----

Por lo antes expuesto, fundado y motivado en los apartados que anteceden, este Comité de Transparencia considera que se ha dado cumplimiento en la elaboración del índice de clasificación como describen los artículos 108, 110 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.-----



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2021-2024

CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2021: Año de la Independencia".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Que acorde al párrafo que antecede, se actualizan los supuestos del artículo 121, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, relacionado con el diverso 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, concatenado con el numeral Vigésimo Séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. -----

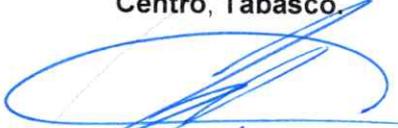
Por lo que este Órgano Colegiado, en observancia a la ley de la materia:

RESUELVE

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 121 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda la reserva total de la información relativa al **"Escrito de fecha 19 de enero de 2020, signado por el representante legal de la empresa TRIDEX DESARROLLOS URBANOS SAPI S.A. DE C.V"**, bajo resguardo de la Dirección De Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, por un periodo de 5 años a partir del día 18 de octubre de 2021. -----

SEGUNDO: Publíquese el índice en formato abierto en el portal de transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, referente a las obligaciones de transparencia; leído que fue del presente acuerdo, firman al margen y al calce quienes intervinieron." -----

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.


Lic. Gonzalo Hernán Ballinas Celorio
Director de Asuntos Jurídicos
Presidente




Mtro. Gustavo Arellano Lastra
Director de Administración
Secretario


M. Aud. Elia Magdalena De La Cruz León,
Contralora Municipal
Vocal



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2021: Año de la Independencia".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT 006/2021

Folio PNT y/o Sistema Infomex: 00557221

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas del día dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; los CC. Lic. Gonzalo Hernán Ballinas Celorio, Director de Asuntos Jurídicos, Mtro. Gustavo Arellano Lastra, Director de Administración y M. Aud. Elia Magdalena De La Cruz León, Contralora Municipal; en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar las documentales susceptibles de ser clasificadas como Reserva Total, solicitada por la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante oficio 0079, con relación a la solicitud de información con número de folio 00557221, radicada bajo el número de expediente de control interno COTAIP/0254/2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, bajo el siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum.
- II. Instalación de la sesión.
- III. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
- IV. Lectura de la solicitud de información con número de folio 00557221, radicada bajo el número de expediente de control interno COTAIP/0254/2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex y análisis de las documentales susceptibles de ser clasificadas como Reserva Total, solicitada por la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante oficio 0079.
- V. Discusión y aprobación de la clasificación de la información.
- VI. Asuntos generales.
- VII. Clausura de la sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I.- **Lista de asistencia y declaración de quórum.** - Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose los CC. Lic. Gonzalo Hernán Ballinas Celorio, Director de Asuntos Jurídicos, Mtro. Gustavo Arellano Lastra, Director de Administración y M. Aud. Elia Magdalena De La Cruz León, Contralora Municipal; en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro. -----

II.- **Instalación de la sesión.** - Siendo las diez horas del día dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno, se declara instalada la Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia. -----

III.- **Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.** - A continuación, el Secretario, procede a la lectura del Orden del día, la cual somete a aprobación de los integrantes y se aprueba por unanimidad. ---

IV.- **Lectura de la solicitud de información con número de folio 00557221, radicada bajo el número de expediente de control interno COTAIP/0254/2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex y análisis de las documentales susceptibles de ser clasificadas como Reserva Total, solicitada por la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante oficio 0079.**- En desahogo de este punto del orden del día, se procedió a la lectura de dicha información. -----

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx

V.- Discusión y aprobación de la clasificación de la información.- En desahogo de este punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de las documentales remitidas por la titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y se determine la clasificación de las documentales susceptibles de ser clasificadas como Reserva Total. -----

ANTECEDENTES

UNO. - Con fecha 29 de abril de 2021, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, recibió solicitud de información con número de folio **00557221**, realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, consistente en: **"...Copia en versión electrónica de los oficios y comunicados entregados a ese Ayuntamiento por la Sociedad Mercantil Tridex Desarrollos Urbanos s.a. p. de l. de c.v., lo anterior durante los años 2019, 2020 y 2021 ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT"...**(Sic), a la cual le fue asignado el número de expediente **COTAIP/0254/2021**. -----

DOS. - Para su atención se turnó a la Dirección de Asuntos Jurídicos, quien mediante oficio **DAJ/1043/2021**, manifiesta:

"...Al respecto, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 93 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en correlación con el Artículo 187 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, **me permito informarle que esta Dirección a mi cargo cuenta con un (01) escrito de la empresa Tridex Desarrollos Urbanos S. A. P. de l. de C. V., el cual no puede ser proporcionado de acuerdo al Artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que a la letra dice:**

"Art. 17. [...]

La información de carácter personal. perteneciente a persona distinta del solicitante. no podrá ser proporcionada aun y cuando se encuentre en poder de algún Sujeto Obligado, con las excepciones previstas en esta Ley.

[...] ..." (sic). -----

TRES. - En consecuencia, con fecha 07 de mayo de 2021, se dictó **Acuerdo COTAIP/0338-00557221**, mediante el cual se puso a disposición del solicitante la información antes descrita. -----

CUATRO. - Inconforme el solicitante, promovió recurso de revisión **RR/DAI/503/2021-PII**, en el que señala como hechos en los que funda su impugnación:

"... Recurso de revision, ya que el sujeto obligado no me entrega la informacion solicitada, por lo que acudo a ese pleno a interponer recurso de revision."... Sic. --

CINCO. - Para su atención se turnó de nueva cuenta a la **Dirección de Asuntos Jurídicos**, quien mediante oficio **DAJ/1503/2021**, manifestó:

"...Al respecto, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 93 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en correlación con el Artículo 187 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, **me permito informarle que esta Dirección a mi cargo cuenta con un (01) escrito de la empresa**

Tridex Desarrollos Urbanos S. A. P. de I. de C. V., el cual no puede ser proporcionado de acuerdo al Artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que a la letra dice:

"Art. 17. [..]

La información de carácter personal, perteneciente a persona distinta del solicitante, no podrá ser proporcionada aun y cuando se encuentre en poder de algún Sujeto Obligado, con las excepciones previstas en esta Ley.

[...] .” ... (sic). -----

SEIS. - El día **05** de **octubre** de 2021, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fue notificado con la resolución de fecha **30** de **septiembre** del presente año, en la que ordenaron se proceda en los términos siguientes:

- Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia para que, tramite nuevamente la solicitud materia de la presente inconformidad a la Dirección de Asuntos Jurídicos, como área competente, a fin de que acorde a lo establecido en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en acatamiento a las garantías de seguridad jurídica y legalidad consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **de manera clara, concisa, contundente y definitiva, se pronuncie adecuadamente en torno a la información pedida.**
 - El pronunciamiento **versará en precisar qué datos personales se encuentran contenidos en la documentación requerida.**
 - Posteriormente efectuará un análisis respecto de la naturaleza de la documentación para estar en condiciones de determinar su clasificación parcial por confidencialidad, debiendo comunicar su decisión a la titular de la Unidad de Transparencia de manera fundada y motivada.
- Para tal efecto, el servidor público competente de las referidas unidades administrativas, con sustento en lo analizado en esta resolución definitiva deberá en su oficio de respuesta pronunciarse respecto de la naturaleza de la información y presentar **su petición de clasificación parcial por confidencialidad según corresponda** ante la Unidad de Transparencia, indicando que lo requerido deberá protegerse, de conformidad con el artículo 124 de la LTAIPET.
- Con lo anterior, el Titular de la Unidad de Transparencia convocará al Comité de Transparencia, quien deberá sesionar, analizar la naturaleza de la información y mediante acta correspondiente confirmará la determinación de clasificación de la misma como parcialmente pública mediante pronunciamiento debidamente fundado y motivado.
- Para ello, el Comité de Transparencia deberá confirmar la clasificación mediante un acuerdo debidamente fundado y motivado, en el que se deberá acreditar los datos restringidos por ser confidenciales conforme a la LTAIPET, en relación al quincuagésimo noveno, sexagésimo y sexagésimo primero de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales".

- Cabe precisar que el Comité de Transparencia deberá realizar dos actuaciones: el acta que confirme la clasificación de la información y; el acuerdo de confidencialidad de datos personales, razonando por qué se actualiza las hipótesis que estima aplicables. En este acuerdo, deberá pronunciarse sobre la disponibilidad parcial de la información. Todas las documentales generadas por el referido organismo colegiado deberán estar suscritas por sus miembros.
- Realizado el procedimiento que se menciona, el Comité de Transparencia instruirá al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública para que, con base en el acuerdo de confidencialidad, emita un acuerdo de disponibilidad parcial, debidamente fundado y motivado, al que adjuntará todas las documentales generadas por el Comité de Transparencia (Acuerdo y Acta); o en su defecto, indicará la dirección electrónica donde éstos puedan ser consultados.
- Dicho pronunciamiento (oficio de respuesta del enlace) se notificará al particular, mediante el **correspondiente acuerdo** signado por quien funge como Titular de la Unidad de Transparencia, el cual tendrá que estar debidamente fundado y motivado, a través del medio seleccionado por el particular, al momento de interponer el presente recurso de revisión.

SIETE. - Para su atención se turnó de nueva cuenta a la Dirección de Asuntos Jurídicos, quien mediante oficio **0079**, manifestó:

"1.- Remitir el escrito que se tiene bajo resguardo de esta Dirección de Asuntos Jurídicos en el tema en concreto, precisando los datos considerados como personales y/o reservados, solicitando la intervención del Comité de Transparencia para los efectos de autorizar la clasificación de la información remitida.

Acorde al punto que antecede, se le comunica que, si bien es cierto, que el escrito de fecha 19 de enero de 2020, signado por el representante legal de la empresa TRIDEX DESARROLLOS URBANOS SAPI S.A. DE C.V., deriva de un acto público celebrado de manera conjunta con este H. Ayuntamiento de Centro, también lo es que el estatus legal que guarda dicho documento ha cambiado; puesto que, esta Administración Municipal se encuentra bajo el proceso de entrega – recepción, previsto en el artículo 17 de la Ley que establece los Procedimientos de Entrega Recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco, mismo que copiado a la letra se lee:

"...Artículo 17.- Durante los siguientes treinta días hábiles contados a partir de la conclusión del acto de entrega y recepción, conforme a la fecha del acta respectiva, el servidor público entrante, a través del área jurídica o de Control Interno que corresponda, podrá requerir al servidor público saliente la información o aclaraciones adicionales que considere necesarias; tal solicitud deberá hacerse por escrito y notificada en el domicilio que haya designado en el acta de entrega y recepción el servidor público saliente..."

Estipulado lo anterior, es considerado como un hecho notorio que, al existir tal proceso en comento, se realiza la revisión, el análisis y posterior pronunciamiento de observaciones realizados por el personal de la administración entrante hacia la



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2021-2024

CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2021: Año de la Independencia".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

administración saliente en toda la documentación existente en cada área y en este caso, la documentación requerida por el solicitante forma parte de las carpetas en revisión por tal proceso y que deriva del formato DD-01; por tal razón, esta Dirección considera ajustado a derecho solicitar la reserva total de la información hasta en tanto fenézca el termino establecido por la ley, ya que surge a la vida la hipótesis prevista en el artículo 121, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el cual copiado a la letra se lee:

"...Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

...[...]

VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada..."

Al respecto es que se le solicita la intervención del Comité de Transparencia para los efectos que previo estudio de la información que le es emitida, valoren y en su caso autoricen la clasificación de la información como reservada, anexando para ello el respectivo acuerdo de reserva DAJ/AR/001/2021". ...(Sic).

OCHO.- En consecuencia, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante oficio COTAIP/107/2021, solicitó la intervención de este Órgano Colegiado, para que previo análisis de los documentos señalados en los puntos que anteceden, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de su clasificación en la modalidad de Reserva Total. -----

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información su clasificación en la modalidad de Reserva Total, de los documentos denominados "**ESCRITO DE FECHA 19 DE ENERO DE 2020, SIGNADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA TRIDEX DESARROLLOS URBANOS SAPI S.A. DE C.V**". -----

II.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición de la Coordinación de Transparencia, procede a realizar el análisis de la información susceptible de ser clasificada como Reserva Total y advierte que la información proporcionada para dar respuesta al pedimento informativo contiene datos susceptibles de ser clasificados como Reserva Total, por lo que en este acto, este Órgano Colegiado reproduce y hace suyo el contenido del Proyecto de Acuerdo de Reserva **DAJ/AR/001/2021**, presentado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, de conformidad con lo siguiente: -----

FOLIO: 00557221

ACUERDO DE RESERVA NÚMERO DAJ/AR/001/2021

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas del día 18 de octubre del año dos mil veintiuno, reunidos en el Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, situada en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; el **LICENCIADO GONZALO HERNÁN BALLINAS CELORIO**, Director de Asuntos Jurídicos, y el **LICENCIADO GUSTAVO GERMÁN VIDAL VÁZQUEZ**, Enlace de Transparencia, ambos adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, se reúnen para acordar la clasificación de reserva de información referente al Escrito de fecha 19 de enero de 2020, signado por el representante legal de la empresa TRIDEX DESARROLLOS URBANOS SAPI S.A. DE C.V. -----

ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio número **COTAIP/0999/2021**, de fecha 04 de mayo de 2021, fue turnada la solicitud hecha en el Portal Nacional de Transparencia, deducido del expediente número **COTAIP/0254/2021**, con número de Folio PNT **00557221**, la cual copiada a la letra se lee: **"...Copia en versión electrónica de los oficios y comunicados entregados a ese Ayuntamiento por la Sociedad Mercantil Tridex Desarrollos Urbanos s.a. p. de l. de c.v., lo anterior durante los años 2019, 2020 y 2021..."**.-----

II.- Mediante oficio DAJ/1043/2021, de fecha 04 de mayo de 2021, la Dirección de Asuntos Jurídicos se pronunció que no es posible proporcionar la información en virtud que se actualizaba la hipótesis prevista en el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.-----

III.- Con fecha 13 de mayo de 2021, el solicitante interpuso el recurso de revisión, quedando radicado bajo el expediente **RR/DAI/503-2021-PII**.-----

IV.- Con fecha 30 de septiembre de 2021, el Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información Pública emitió la resolución respectiva en el caso en concreto, la cual quedo descrito en los antecedentes de esta acta.-----

CONSIDERANDO

PRIMERO. - De conformidad con el artículo 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 121, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que a la letra señala:

a) Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

"... Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: ... [...]...**VIII.** La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

b) **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:**

"...Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación: ... [...]...VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada..."

Por otra parte, se señala en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco lo siguiente:

"...Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva..."

"...Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio..."

"...Artículo 122. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Título..."

Ahora bien, los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señalan lo siguiente:

"...Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: ... [...]... II. Se determine mediante resolución de autoridad competente..."

Vigésimo séptimo: De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

CENTRO HONESTIDAD Y RESULTADOS 2021-2024

"2021: Año de la Independencia".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

- I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;
II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;
III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y
IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación. ..."

SEGUNDO.- A criterio de la Dirección de Asuntos Jurídicos, y del análisis realizado sobre la información que es brindada por el área responsable, se estima pertinente que los integrantes del Comité de Transparencia sometan a consideración y si consideran apropiado, procedan a clasificar como restringida en su modalidad de reservada la información consistente en el Escrito de fecha 19 de enero de 2020, signado por el representante legal de la empresa TRIDEX DESARROLLOS URBANOS SAPI S.A. DE C.V, toda vez que surge a la vida jurídica la hipótesis prevista en el artículo 121, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, a como se detalla en la siguiente tabla informativa:

Table with 7 columns: DOCUMENTO, TIPO DE RESERVA, INICIO DE LA RESERVA, PLAZO DE LA RESERVA, MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN RESERVADA, SERVIDOR PÚBLICO PARA EL RESGUARDO, FUENTE Y ARCHIVO DONDE RADICA LA INFORMACIÓN. Row 1: ESCRITO DE FECHA 19 DE ENERO DE 2020, SIGNADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA TRIDEX DESARROLLOS URBANOS SAPI S.A. DE C.V, TOTAL, 18 DE OCTUBRE DE 2021, 2 AÑOS, LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN PUEDE PONER EN RIESGO EL DEBIDO PROCEDIMIENTO DELIBERATIVO DEL PROCESO DE ENTREGA - RECEPCIÓN EN ESTA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO.

PRUEBA DE DAÑO

Para los efectos de acreditar, fundar y motivar la clasificación de reserva del dato inserto en la documental antes referida es dable señalar la aplicación de la Prueba de Daño, establecida en los artículos 111 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

Respecto a la información consistente en el Escrito de fecha 19 de enero de 2020, signado por el representante legal de la empresa TRIDEX DESARROLLOS URBANOS SAPI S.A. DE C.V, se considera como reserva total en virtud que al estar dentro del plazo de 30 días que dura el proceso de entrega - recepción que inicio el 05 de octubre de 2021 y que realiza la administración entrante a la administración saliente, se sujeta a un proceso deliberativo de revisión, análisis y elaboración de observaciones a los funcionarios salientes; se presenten las aclaraciones pertinentes o en su caso alguna sanción administrativa a los servidores públicos; por lo tanto no puede darse a conocer, pues difundir dichos datos, genera el riesgo latente ante la posibilidad de que se pueda entorpecer el proceso y pueda traer como consecuencia afectaciones a terceros,

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx

pues dicha documental forma parte de las carpetas de documentación que se encuentran en revisión y que se encuentran relacionadas precisamente en el formato DD-01.

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado; La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Municipio; en virtud que si bien es cierto que toda información que emane de los Sujetos Obligados es considerada como pública a la ciudadanía, también lo es que existe información que al ser procesada, debe tratarse con sigilo pues conlleva opiniones, valoraciones por parte de los trabajadores que conforman la nueva estructura municipal, y por tanto, dicha información podrá darse a conocer hasta en tanto haya finalizado el término estipulado para la entrega-recepción.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; resulta evidente que dar a conocer dicha información, conlleva un riesgo de hacer mal uso de la información o en un caso más grave, vulnera directamente las facultades, atribuciones y el buen desempeño de las actividades del Municipio, a unado a que no se puede difundir las constancias que forman parte de la revisión, ya que vulneraría la opinión de las actuaciones de Servidores Públicos.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Debe entenderse que la clasificación de la información se realiza con la finalidad resguardar en todo momento el interés general, por lo que las intenciones del solicitante, se constituyen como un interés particular que no debe prevalecer sobre la colectividad; además, el conocer los datos antes referidos que se consideran como reservados en nada abona con la cultura democrática de la transparencia ni a la rendición de cuentas, sino que por el contrario, puede poner en riesgo el proceso deliberativo del proceso de entrega recepción de esta Administración Municipal.

Por otro lado, si bien es cierto, el Órgano Garante, nos ordena proporcionar una versión pública de dicho documento, a la fecha del requerimiento para el cumplimiento de la resolución, el estatus de la expresión documental del interés del particular ha cambiado, por formar parte de un proceso de entrega – recepción, por ende podría vulnerar la conducción del proceso deliberativo, si se difunde, con ello se violentaría los puntos de vista que se pudieran emitir hasta tanto no se concluya en definitiva.

En ese orden de ideas, en el presente caso se limita el acceso total a la información vertida en el Escrito de fecha 19 de enero de 2020, signado por el representante legal de la empresa TRIDEX DESARROLLOS URBANOS SAPI S.A. DE C.V., y por tales razones el solicitante podrá conocer la información una vez que fenezca el plazo de reserva que se detalla en la tabla descrita con antelación o en su caso exista un motivo suficiente de desclasificación de información y su posterior publicación.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado en los apartados que anteceden, este Comité de Transparencia considera que se ha dado cumplimiento en la elaboración del índice de clasificación como describen los artículos 108, 110 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Que acorde al párrafo que antecede, se actualizan los supuestos del artículo 121, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, relacionado

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2021: Año de la Independencia".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

con el diverso 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, concatenado con el numeral Vigésimo Séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. -----

Por lo que este Órgano Colegiado, en observancia a la ley de la materia:

RESUELVE

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 121 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda la reserva total de la información relativa al **"Escrito de fecha 19 de enero de 2020, signado por el representante legal de la empresa TRIDEX DESARROLLOS URBANOS SAPI S.A. DE C.V"**, bajo resguardo de la Dirección De Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, por un periodo de 2 años a partir del día 18 de octubre de 2021. -----

SEGUNDO: Publíquese el índice en formato abierto en el portal de transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, referente a las obligaciones de transparencia; leído que fue del presente acuerdo, firman al margen y al calce quienes intervinieron." -----

III.- De conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 121, fracciones X y XV, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo,, 27 y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, determina procedente **confirmar la clasificación en su modalidad de Reserva Total de los documentos** descritos el considerando II de la presente acta, en virtud de la información referida se encuentra dentro el proceso de entrega – recepción que hace la administración entrante a la administración saliente, se sujeta a un proceso deliberativo de revisión, análisis y elaboración de observaciones a los funcionarios salientes; por lo tanto no puede darse a conocer, pues difundir dichos datos, genera el riesgo latente ante la posibilidad de que se pueda entorpecer el proceso y pueda traer como consecuencia afectaciones a terceros, pues dicha documental forma parte de las carpetas de documentación que se encuentran en revisión y que se encuentran relacionadas precisamente en el formato DD-01, por ende, al estar impedidos incluso por

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx

configurarse la causal contemplada en el artículo 121 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente. -----

IV.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de la documental remitida por la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalada en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes **resuelve:** -----

PRIMERO. - Se confirma la clasificación de la información en su modalidad de Reserva Total de los documentos descritos en el considerando II de la presente acta, identificado como Acuerdo de Reserva **DAJ/AR/001/2021**. -----

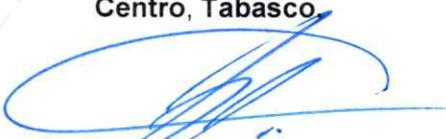
SEGUNDO. - Se instruye a la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, informe al titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos, que este Comité confirmó la clasificación en su modalidad de Reserva Total de los documentos señalados en la presente Acta. --

TERCERO. - Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado. ---

VI.- Asuntos Generales. - No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto. -----

VII.- Clausura. - Cumpliendo el objetivo de la presente y agotado el orden del día, se procedió a clausurar la Sesión extraordinaria del **Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, siendo **las once horas con treinta minutos de la fecha de su inicio**, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron. -----

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco



Lic. Gonzalo Hernán Ballinas Celorio
Director de Asuntos Jurídicos
Presidente



Mtro. Gustavo Arellano Lastra
Director de Administración
Secretario



M. Aud. Elia Magdalena De La Cruz León,
Contralora Municipal
Vocal